



Departamento Ejecutivo

RESOLUCIÓN N.º 74/2024

SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ, 21 de mayo de 2024

VISTO: El Expediente n.º 680/2024, caratulado: “CARRERA LEÓN JUAN FRANCISCO (8441388) S/ ROTURA DE VEHÍCULO”; y

CONSIDERANDO:

Que, obra reclamo presentado por el Señor León Juan Francisco CARRERA mediante el cual reclama los daños ocasionados en su vehículo Marca Peugeot, Modelo 308 ALLURE 1.6 HDI AM20, Dominio AE305DK, en fecha 10 de febrero del año 2024, a las 06:00 horas en circunstancias que iba circulando por calle Rucci en sentido cardinal de Norte a Sur y a media cuadra de calle Gervasio Méndez hacia el cardinal Sur se encontraba dañada la planta asfáltica con una abertura profunda que corre de este a oeste, por lo que no pudo esquivarla, pasando sobre ella siendo profunda, golpeando la rueda delantera izquierda de su vehículo provocando que la misma se dañara. Que ello produjo corte en la cubierta delantera y rotura de la llanta ambas del lado izquierdo y demás daños a constatar.

Que, en su interés el particular acompaña como prueba documental de ff. 2/19 y ff. 26/28, copia de Exposición Policial; copia de Documento Nacional de identidad; copia de Cédula de Identificación de Vehículos; copia de Licencia Nacional de Conducir; copia de constancia de Póliza emitida por “La Perseverancia Seguros”; Presupuesto n.º 0002-20516131, de fecha 19 de febrero del año 2024, emitido por “Otero Neumáticos” del Señor Mariano León OTERO por la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA MIL CON CERO CENTAVOS (\$ 340.000,00); Presupuesto emitido por Fleming y Martolio; Presupuesto de fecha 15 de febrero del año 2024, emitido por “Sergio Repuestos”, por la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA MIL CON CERO CENTAVOS (\$ 230.000,00); Presupuesto n.º 00000018, de fecha 17 de febrero del año 2024, emitido por “Otero Repuestos - Lubricentro”, por la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS CON CERO CENTAVOS (\$ 321.662,00); Remito de fecha 10 de febrero del año 2024, emitido por “Tecnoneumáticos SRL”, por la suma de PESOS DOSCIENTOS QUINCE MIL NOVENTA CON CERO CENTAVOS (\$ 215.090,00); Factura “A” n.º A00013-00005483, de fecha 10 de febrero del año 2024, emitida por “Tecnoneumáticos SRL”, por la suma de PESOS DOSCIENTOS QUINCE MIL NOVENTA CON CERO CENTAVOS (\$ 215.090,00); Presupuesto de fecha 15 de febrero del año 2024, emitido por Taller Mecánico “Cirilo” por la suma de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL CON CERO CENTAVOS (\$ 85.000,00); datos de cuenta bancaria; DOS (2) imágenes a color; y Póliza y ticket de pago, emitidos por La Perseverancia Seguros.

Que, a f. 20 interviene la Dirección de Asuntos Legales solicitando se giren las actuaciones a la Dirección de Tránsito a los fines de informar si tomó conocimiento e intervención en el siniestro denunciado en autos, acompañando en caso de corresponder la documentación pertinente. Luego pase a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a los fines de informar si el día 10 de febrero del año 2024 en calle Rucci entre calles Gervasio Méndez y Luis Doello Jurado, se realizó alguna obra y/o intervención, informando en qué consistía la misma y si se encontraba señalizada. En caso negativo si conocía el estado de la calle en dicha fecha, haciendo una descripción de la misma y si tomó conocimiento del siniestro denunciado por el Señor CARRERA. Posteriormente, pase a la Dirección de Mantenimiento General, a los fines de informar si conforme a las constancias de autos, los daños que alega haber sufrido en su vehículo el Señor CARRERA, pudieron haberse producido conforme al relato de los hechos



Departamento Ejecutivo

RESOLUCIÓN N.º 74/2023

que el mismo realiza. Por último, que se notifique la Mesa de Entradas al Señor CARRERA que deberá informar si realizó la denuncia del siniestro ante la Aseguradora de su vehículo, y que respuesta obtuvo al respecto.

Que, a f. 21 la Dirección de Tránsito informa que no obra en sus archivos Acta de Siniestro confeccionada por personal de dicha Dirección.

Que, a f. 23 la Dirección de Obras Públicas informa que en la zona de referencia calles Rucci entre Gervasio Méndez y Luis Doello Jurado se intervino en esas fechas una reparación de pavimento rígido. Y que este bache se encontraba señalado. Asimismo, informa que no se tomó conocimiento del siniestro ni se los notificó en la fecha indicada por el denunciante.

Que, a f. 24 la Dirección de Mantenimiento General informa que los daños supuestamente sufridos en su vehículo pudieron haberse producido como lo relata el Señor CARRERA.

Que, a f. 24 vta. se notifica al Señor CARRERA de las actuaciones.

Que, a ff. 25/27 acompaña como prueba documental Carta de Franquicia y Constancia de Cobertura emitidas por La Perseverancia Seguros; Presupuesto de fecha 26 de marzo del año 2024 emitido por "Magua Repuestos", por la suma total de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CON CERO CENTAVOS (\$ 262.000,00); y Presupuesto n.º 0002-20516131, de fecha 19 de febrero del año 2024, emitido por "Otero Neumáticos" del Señor Mariano León OTERO por la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA MIL CON CERO CENTAVOS (\$ 340.000,00).

Que, analizadas las actuaciones se observa que el presunto hecho que denuncia el Señor CARRERA no surge acreditado de la prueba aportada en autos. De la documental no se puede determinar la existencia no solo del supuesto siniestro, sino menos aun que el vehículo de su propiedad haya pasado por el lugar y habersele causado los daños que el mismo menciona. Si se puede inferir de las imágenes acompañadas y los informes de las áreas municipales que en la calle en cuestión hubo una intervención y/o reparación de pavimento rígido, que incluso se indico estaba señalado. Pero de ninguna de las pruebas aportadas surge acreditado que el vehículo del Señor CARRERA haya sufrido el siniestro que denuncia y menos los daños supuestamente sufridos, si ni siquiera ninguna imagen acompañó del mismo. Solo existen manifestaciones unilaterales realizadas por el mismo tanto en el Expediente como en sede policial que en nada certifican el acontecimiento denunciado.

Que, la Corte Suprema de la Nación ha dicho que *"El carácter objetivo de la responsabilidad estatal exige la demostración de la existencia de una relación directa, inmediata y exclusiva, de causa a efecto, entre la conducta impugnada y el perjuicio."* (15.8.95 JURISPRUDENCIA ARGENTINA REP. 1996- 431).

Que, *"En el tema de la responsabilidad objetiva del Estado, la falta de relación causal, es decir, la relación que reúna los caracteres de ser directa, inmediata y exclusiva señalados por la Corte, constituye prácticamente la defensa más importante invocable que puede esgrimir el Estado para exonerar su responsabilidad"* (conf. Cám. Civ. y Com Fed. Sala 3º 12.10.94 "Lacey Patricio c/ Estado Nacional". Jurisprudencia Argentina 1996-431).

Que, si pretende reclamar daños contra la Municipalidad de Gualaguaychú, el reclamante debe necesariamente probar una relación causal estricta entre el daño que dice haber sufrido y el vicio o riesgo de la cosa, cuestión que no surge en autos, ya que el hecho en si ni siquiera ha sido probado.



Departamento Ejecutivo

RESOLUCIÓN N.º 74/2023

Que, de acuerdo a todo lo expuesto, la Dirección de Asuntos Legales considera que a todas luces queda descartada la responsabilidad por parte del Municipio en el presente hecho, el cual ni siquiera fue probado, y por ende rechazarse el reclamo de la Señor CABRERA.

Por ello, y en uso de las atribuciones expresamente conferidas por los artículos 11º, inciso h), 107º de la Ley n.º 10.027 y 150º de la Ordenanza n.º 10539/2001, modificada mediante Ordenanza n.º 12026/2016,

EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º NO HACER LUGAR al reclamo interpuesto por el Señor León Juan Francisco CARRERA, DNI n.º 8.441.388, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2.º NOTIFÍQUESE al Señor León Juan Francisco CARRERA, de la presente Resolución, con copia.

ARTÍCULO 3.º Comuníquese, notifíquese, publíquese y cumplido, archívese.

LUCIANO GEREMAS GARRO
Jefe de Gabinete
a/c Secretario de Gobierno
y Modernización

DR. MANUEL OLALDE
Secretario de Gobierno
y Modernización
a/c Presidencia Municipal